

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Julio de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en su partido.

Partido de Almazán.

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Velamazán.

Número 377 del inventario:—Un baldío denominado Cerro de la Majada del Tocon y Valdelatorre, sito en término de dicho Velamazán, distante de la poblacion unos 4 kilómetros á la region Sur, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. labores particulares; S. término de Caltojar y Barca; E. término de Barca, y O. labores del término de Caltojar: Mide 12 hectáreas, 87 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Velamazán anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido ca-

pitalizada por la renta anual de 2 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 50 pesetas 63 céntimos, deslindada por el práctico Vicente Ramos, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda Don Zacarías Benito Rodriguez en 60 pesetas, tipo.

Número 380 del inventario:—Otro baldío denominado el Otero, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 1000 metros á la region O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. y S. propiedades particulares; E. camino del Soto, y O. camino de Berlanga: Mide 4 hectáreas, equivalentes á 6 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Velamazán anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 80 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, y tasada por los de la anterior en otras 18 pesetas, tipo.

Número 378 del inventario:—Otro baldío denominado Cantero de la Horca, el Hoyo y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 200

metros á la region E., de terreno seco-
no, de ínfima calidad, pobre de pastos,
impropio para el cultivo agrícola, que
linda N., S., E. y O. propiedades particu-
lares: mide 12 hectáreas, 23 áreas y
48 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas
de márco nacional. Se ha fijado en Ve-
lamazán anuncio para la subasta de esta
finca, que ha sido deslindada y tasada
por los peritos de la anterior en 27 pe-
setas, y capitalizada por la renta anual
de 2 pesetas graduada por los mismos,
en 45 pesetas, tipo.

Número 384 del inventario.—Otro
baldío denominado Rompesayas, sito en
el mismo término y de igual proceden-
cia que el anterior, distante de la pobla-
cion unos 2 kilómetros á la region Sur-
Este, de terreno seco, de ínfima cali-
dad, pobre de pastos, que linda N. y Sur
propiedades particulares; E. camino de
Cabeza Gorda, y O. otro de Villasayas;
mide 5 hectáreas, 79 áreas y 50 centiá-
reas, equivalentes á 9 fanegas de márco
nacional. Se ha fijado en Velamazán
anuncio para la subasta de esta finca, que
ha sido capitalizada por la renta anual
de una peseta graduada por los peritos,
en 22 pesetas 50 céntimos, y tasada por
los de la anterior en 27 pesetas, tipo.

Número 383 del inventario.—Otro
baldío denominado Valdesancho y Mari-
castañas, sito en el mismo término y de
igual procedencia que el anterior, dis-
tante de la poblacion unos 200 metros
á la region S., de terreno accidentado,
de ínfima calidad, pobre de pastos, que
linda N., S. y O. propiedades particula-
res, y E. Hoya de la Cañada: mide 12
hectáreas, 23 áreas y 50 centiáreas, equi-
valentes á 19 fanegas de márco nacional.
Se ha fijado en Velamazán anuncio para
la subasta de esta finca, que ha sido ca-
pitalizada por la renta anual de 2 pese-
tas graduada por los peritos de la ante-
rior, en 45 pesetas, y tasada por los mis-
mos en 50 pesetas, tipo.

Número 379 del inventario.—Otro
baldío denominado Fuente Rabiaca y
Presa, sito en el mismo término y de
igual procedencia que el anterior, dis-
tante de la poblacion unos 4 kilómetros
á la region N-O., de terreno seco, de
ínfima calidad, pobre de pastos, impropio
para el cultivo agrícola, que linda
Norte y E. propiedades particulares; Sur
carretera y labores, y O. término de Re-
bollo: mide 10 hectáreas, 30 áreas y 30
centiáreas, equivalentes á 16 fanegas de
márco nacional. Se ha fijado en Velama-
zán anuncio para la subasta de esta fin-
ca, que ha sido capitalizada por la renta
anual de una peseta 80 céntimos gra-
duada por los peritos, en 40 pesetas 50
céntimos, y tasada por los de la anterior
en 48 pesetas, tipo.

Número 374 del inventario.—Otro
baldío denominado Pedrizas, sito en el
mismo término y de igual procedencia
que el anterior, distante de la poblacion
unos 3 kilómetros, de terreno seco, de
ínfima calidad, pobre de pastos, impropio
para el cultivo agrícola, que linda N. y
Sur propiedades particulares; E. labores
de Peña Dorada, y O. otras de Pieza Ma-
la: mide 8 hectáreas, 37 áreas y 14 cen-
tiáreas, equivalentes á 13 fanegas de
márco nacional. Se ha fijado en Velama-
zán anuncio para la subasta de esta finca,
que ha sido capitalizada por la renta
anual de una peseta 20 céntimos gra-
duada por los peritos, en 27 pesetas, y
tasada por los de la anterior en 39 pe-
setas, tipo.

Número 381 del inventario.—Otro
baldío denominado Cerro del Castillo,
sito en el mismo término y de igual pro-
cedencia que el anterior, en las inme-
diaciones de la poblacion á la region Oes-
te, de terreno seco, accidentado, de
ínfima calidad, pobre de pastos é impropio
para el cultivo agrícola, que linda
Oeste y N. eras particulares; S. el Pueto,
y E. servidumbre de la poblacion: mide
una hectárea, 28 áreas y 72 centiáreas,

equivalentes á 2 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Velamazán anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 10 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por los mismos, en 11 pesetas 25 céntimos, tipo.

Número 376 del inventario.—Otro baldío denominado la Atalaya y Fuente Vieja, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 10 metros á la region Sur, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. Alto del Puerto y eras particulares; S. monte carrascal; E. camino de la Fuente Vieja, y Oeste camino de Presilla: mide 27 hectáreas, 4 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 42 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Velamazán anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 126 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los mismos en 135 pesetas, tipo.

Número 382 del inventario.—Otro baldío denominado la Torrecilla, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 3 kilómetros á la region O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos la parte liega y la labor de tercera calidad, que linda N. camino de Berlanga; S. y E. camino de Casillas á Almazán, y O. camino de Rebollo á Caltojar: mide 60 hectáreas, 53 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 94 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Velamazán anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, y tasada por los de la anterior, incluso las labores, en 300 pesetas, tipo.

Número 375 del inventario.—Otro baldío denominado la Sierra, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 3 kilómetros á la region S., de terreno seco, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte y S. propiedades particulares; E. término de Barca, y O. monte carrascal: mide 50 hectáreas, 22 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 78 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Velamazán anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 9 pesetas graduada por los peritos, en 202 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 230 pesetas, tipo

NOTAS.

1.^a El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas por el lado mas corto y sin aprovechamiento del predio.

ADVERTENCIAS.

1.^o No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al denotarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de tres meses, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.^o del

Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.^a, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.^a, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 3 de Junio de 1877.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.